



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
DIRECCION GENERAL

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECEPCION EN DEPARTAMENTO NOTIFICACIONES: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Destinatario: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Tipo de Domicilio: \_\_\_\_\_

CARACTER \_\_\_\_\_

| ACTUACIÓN | ZONA N° | COPIAS EN FOLIOS | ORIGEN |
|-----------|---------|------------------|--------|
|           |         |                  |        |

Se le hace saber que en la Actuación \_\_\_\_\_ se ha ordenado notificar lo siguiente:

### El acto administrativo que se notifica SI/NO agota la instancia administrativa.-

Se transcribe a continuación los Artículos de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1510/97), que fijan los plazos para recurrir por parte de los interesados: **Art. 103. - Recurso reconsideración:** Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 101.- **Art. 108. - Recurso jerárquico:** El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.- **Art. 109. -** El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y ser elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano como emisor del acto. Los Ministros o Subsecretario del Jefe de Gobierno, el recurso será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa. **Art. 113. - Recurso de Alzada:** Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente - emanados del órgano superior de un ente autárquico, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.- **Art. 118. - Recursos Revoltidos:** Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme: a) Cuando después de dictado se resolviere o descubriese documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por otra de fuerza; b) Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto; c) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada. El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recibirse o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor o otra de un tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) y será resuelto dentro del plazo de treinta (30) días.- **Art. 119. - Recurso contra decisiones definitivas:** Las decisiones definitivas o con fuerza de tales que el órgano ejecutivo, o los Ministros dictasen en recursos administrativos y que agoten las instancias de esos recursos sólo serán susceptibles de la reconsideración prevista en el artículo 103 y de la revisión prevista en el artículo 118 de la presente Ley. La presentación de estos recursos suspende el curso de los plazos para interponer la demanda judicial.-

**QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

Buenos Aires, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

Firma y Sello